

-8-

ra la defensa della que le parece que se de aviso a su Majestad de todo lo que ha pasado y pasa en el entretanto asistan y **se es** **ten en la gabana** por es.....borrado..... poder intentarse y **es** **tar mas seguros** no favorece y haze alguna merced a esta ciudad intentar ni poblar por la gran pobreza y necesidad que los vezinos tienen y que este es su voto y parecer y lo firmo de su nombre. Juan Zapata de Cárdenas. Ante mi, Juan de Liçano, escribano.

E despues de lo susodicho~~xxx~~ en veynte y seys dias del dicho mes de mayo del dicho año su merced del dicho señor theniente visto
 Jn. / lo tratado / y acordado en el Cabildo que hizo ayer veynte y cinco deste presente mes y año en razon de la población vivienda y asistencia de la dicha ciudad de Santiago y otras cosas convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad y bien de la tierra dixo que mandaba y mando que a la puerta de la **igle** **sia de los Ganeyes** donde se a de decir la misa el dia de oy se **toque la caja** para que todos los vezinos estantés y avitantes se junten con sus armas para ver las que tienen y se heche bando general para que todos acudan y asistan y vivan en la dicha ciudad y a la defensa della y que ansi mismo se notifique a los alcaldes Diego Pacheco y Pedro Alvarez de Castro y a los regidores y procurador del la ciudad y capitanes della que desde mañana que se contarán veynte y siete dias deste presente mes y año vayan a la dicha ciudad y asistan en ella para que en ella luego se haga

~~9~~

cabildo y se vea lo que mas convenga en el pro y utilidad de la
dicha ciudad y ansimismo se les notifique a don Luis Baçan y a
Joan de Acosta y a Hernando Diaz, Pedro Vela, Joan de Parraga
sastre, Martin Borrego, Martin Hernandez Viana, Cristobal Hernan
dez, Bartolome Galan y a Pedro Manuel, Diego Barvaç Joan Lopez
Hondarra, Hernando de Melo, Maria de la Cruz, Maria de Tovar y
Catalina de Tobar y a todos los demas vezinos que desde mañana
asistan y vivan en la dicha ciudad so pena a los unos y a los
otros de cincuenta pesos de por mitad para la Cámara y obras pu-
blicas y de destierro perpetuo de las Yndias y ansimismo se le
notifique a Francisco Rodriguez obligado de la carniceria que ma
ñana y dende adelante monte y pese y venda carne segun y como es
tá obligado en la dicha ciudad y no en otra parte como de antes
lo solía hazer so pena de cincuenta pesos y destierro perpetuo
de las Yndias que su merced le señalara donde la pase y ansí mis
mo se notifique al mayordomo del hospital de Nuestra Señora le
mande barrer y limpiar para que los pobres enfermos se recoxan en
el / y se diga misa en la iglesia del atento que la iglesia ma-
yor esta abrusada por los enemigos y que esto mande hazer oy en
este dia so pena dex veynte pesos para obras publicas y Cámara
de por mitad y ansimismo se notifique a los dueños de trece ca-
sas que hay en la ciudad sanas de vivienda y a los mayordomos de
Santa Ana y Santa Catalina hermitas que las manden barrer y lim-
piar que esten decentes para poder decir en ellas misa y reco-

jerse en ellas o en cualquier dellas los religiosos de señor san
 Francisco y mas sacerdotes so pena de veynte pesos al que no lo
 hiziere la mitad para la Cámara y la otra mitad para obras publi
 cas y que desde luego a los unos y a los otros les da por condea
 nados lo contrario haziendo y ansimismo mando a mi el presente
 escribano notifique y requiera al ilustre señor canonigo Francis
 co Guerrero cura y vicario de la dicha ciudad que con su persona
 canonigos y clerigos y demas ministros de la iglesia asistan y
 vivan en la dicha ciudad como de antes y administren los sacra--
 mentos y celebren los officios divinos en la iglesia de Nuestra
 Señora del hospital para que se haga pueblo y se vaya rehedifi--
 cando la dicha ciudad como Dios Nuestro Señor y su Majestad mas
 se sirba so pena de que no se les acudirá con el salario que su
 Majestad les da yx se dará noticia a su Majestad de como por su
 causa se despuebla la dicha ciudad y que su merced los acomodara
 segun el tiempo donde se puedan vivir quando noborrado....
 hermytas e iglesia del hospital y ansí mismo..... que a to-
 dos los oficiales de sastre y çapateros, carpinteros y herreros
 que asistan a sus officios.....delante so pena de des--
 tierro de las Yndias..... aplicados para obras publicas y
 Camara..... manda se notifique a Francisco de Diaz, al--
 guacil mayor acuda a la dichamañana y los dias que mas
 fueren menester con los negros que a su cargo son de la dicha
 ciudad para que con ellos se ponga el artilleria de la dicha ciu

dad y otras cosas en cobre y se limpie la dicha ciudad y casas de la hiedondez e ynmunditias que los enemigos franceses dexaron en ella so pena de veynte pesos / para obras publicas y ansimismo manda que se notifique a Diego Martin y a Gerónimo Diaz, vésino de la dicha ciudad y alcaide de los indios que con todos los naturales vayan por el camino desde esta sabana que va a la dicha ciudad y quemén todos los franceses que estan muertos por el dicho camino y los que hay alrededor de la dicha ciudad y en ella por evitar que con la gran hiedondez que dellos salen hayan enfermedad en la tierra lo qual hagan y cumplan desde esta tarde so pena de cada diez pesos para obras publicas y a los naturales de cien açotes y ansimismo mando a mi el presente escribano notifique y aperciba al muy Reverendo Fray Francisco de Tremera, guardian del monesterio del Señor San Francisco de la dicha ciudad que con sus religiosos haga asistencia en ella en una de las dichas hermitas de Señora Santana o Santa Catalina que se les acudira con la limosna acostumbrada y se les ayudara a la rehedificacion del monesterio y se ynformara a su Majestad del daño hecho para que les haga merced con sus limosnas acostumbradas haciendo merced en ello a la dicha ciudad y esto hagan atento que Dios Nuestro Señor y su Majestad se sirbe ~~xxx~~ y es consuelo de la dicha ciudad y ayuda grande a la rehedificacion della y que no se vayan a otra parte atento lo susodicho y que los hormaneots, calices y otras baxillas de plata que en servicio del dicho mones

terio tienen dadas de limosna de los vezinos desta ciudad y no lo haziendo su merced dará noticia a su Majestad dello y aviso al Reverendísimo de esta ysla y así mismo mandaba / y mando se notifique a los dichos alcaldes y alguacil mayor y demas alguaziles de la dicha ciudad traygan baras altas de justicia segun y como de antes se hazia y como justicias y ministros della asisten de ordinario en la dicha ciudad so pena de cada quinientos pesos la mytad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para obras p^u publicas y de destierro de las Yndias y manda que se heche bando oy dicho dia a la puerta de la iglesia en saliendo de misa que para mí que haya efecto todo lo susodicho y otras cosas de guardar belas y centinelas que todos los vezinos estantes y abitantes acudan mañana en oyendo la caxa y sigan a su merced del dicho señor theniente a pie e a caballo para ir a la dicha ciudad y puerto della so pena de diez pesos para gastos de justicia y polvora y el que no los tubiere de tres atos de cuerda y así lo mando e firmo. Testigos Gonçalo de Carvajal y Francisco Diaz y Alonso de Mandaca, Gomez de Rojas Manrique. Ante mi, Joan de Liganano Luyando, escribano publico.

En el dicho dia mes y año dichos estando en la puerta de la iglesia se toco la caxa y notifique lo mandado por el dicho señor theniente / en su auto a los alcaldes Diego Pacheco y Pedro Alvarez de Castro y a Francisco Rodriguez y a Joan Zapata de Cardenas y a Francisco Diaz, regidores y Alonso de Mandaca, procurador gene-

ral y mayordomo de la hermita de Señora Santana y al reverendo canonigo Francisco Guerrero y al guardián de San Francisco y al mayordomo del hospital y a Francisco Diaz como tenedor de los negros y a Francisco Rodriguez como obligado de la carniceria y a los alcaldes yalguaziles sobre las vafas y a Diego Martín y a Gerónimo Diaz y al alcalde de los yndios y a Hernando Diaz y a Diego Barba y a Joan de Parraga y a Joan Barón como vezinos y a Joan de Contreras y a Joan González como y a los capitanes y se pregono por Damyan lo mandado por el dicho señor the-niente estando testigos Alonso de Mundaca y Joan Martín y otrosdello Joan de Liçano.....

Notifique este dia lo mandado.....Lopez Hondarra como ve-zino dello doy fee Liçano escribãno.

En veynte y seys dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seys años el ilustre y muy reverendo señor el canónigo Francisco Guerrero vicario de la ciudad de Santiago y su distri-to por el muy ilustre y Reverendisimo Señor Maestro don Antonio de Salzedo obispo desta isla y del Consejo de su Majestad en pre-sencia de mi Joan Lopez Hondarra, notario apostolico dixo / que por quanto el lunes pasado que se contaron diez y nueve dias des-te presente mes de mayo franceses luteranos enemigos de nuestra santa fe catholica saltaron en Xuragua y vinieron por tierra y tomaron a la dicha ciudad de Santiago y la robaron y saquearon y no contentos con lo dicho como tales luteranos erejes pusieron

6./

~~-14-~~

fuego a la iglesia mayor y al monasterio de señor San Francisco y las quemaron de tal manera que toda la madera de dentro se quemó y abrasó y derribaron las puertas que **no dexaron sino las paredes que xi sivan cayendo por aceros** y la mayor parte de las casas de madera y teja se quemaron sin quedar buñio ni casa de paja en pie y estuvieron en la dicha iglesia mayor alojados los dichos franceses todo el tiempo que estuvieron en la dicha ciudad haciendo muchos ynultos como tales erejes donde **estaban las abas y carneros** que tomaban y guisaban de comer y lo propio es publico que hizieron en el hospital de la dicha ciudad y en Santa Catalina hizieron pedazos y quemaron un retablo que estaba en el altar y en el dicho hospital pesaron un caxon de retablos de ymagenes que estaban alla a escopetazos de tal manera que no quedo ninguna iglesia donde se decir missa que no profanaron y ensuztaron de como se proveyan de sus personas dentro y hazian otras cosas en las dichas iglesias como tales erejes y haviendo pasado lo susodicho / su merced no se atrebe en ninguna manera sin expresa licencia de su Señoría Reverendísima que en las dichas iglesias ni en ninguna dellas se diga missa atento lo qual dixo que mandaba y mando se notifique al señor **canonigo Pero Vazquez** que no diga missa en ninguna de las dichas iglesias sin expresa licencia de su Señoría Reverendísima y manda a los ministros de la dicha iglesia no ayúden a cantar ni ayúden a decir missa sin la dicha licencia so pena de descomunión mayor y de cien

ducados aplicados a la dispusicion de su Señoría Reverendísima y por las profanidades y sacrilegios cometidos por los dichos luteranos su merced a pasado la cathedral a la hermita que está en la Sabana de los Caneyes donde ayer día primero de Pascoa de Espiritu Santo se dixo missa por su merced y se dixeron las oras canonicas y se dirán hasta que su Señoría Reverendísima otra cosa mande a donde todos los fieles cristianos podrán yr a oír missa y así manda al dicho señor canonigo y ministros vengan a ofrecer los divinos officios a la dicha hermita donde la dicha cathedral está y ganaran su renta como en la otra hasta que su señoría otra cosa mande y les apercive que no ventendo dende el día de la notificación deste auto no ganarán la dicha renta y así lo pronuncio y mando y manda se notifique este dicho auto / al dicho señor canonigo y ministros para que no pretendan ignorancia. Otro si manda a los vezinos estantes y avitantes en esta Sabana bayan a la dicha hermita i a los que estuvieren en la dicha ciudad vengan a oír missa y demas divinos officios a la dicha hermita que la cathedral a tanto que no hay en otra parte lugar mas decente que la dicha hermita y por estar dentro del término de la dicha ciudad y mas fuera de peligro de luteranos erejes porque su merced no se atrebe a hazer otra cosa sin licencia de su Señoría Reverendísima ni llevar la plata ni hornamentos ni campanas que dexaron y estan en esta Sabana por el grande riesgo que corren por entender que anda la mar quajada de luteranos lo qual

manda así hagan y cumplan so pena de descomunion mayor y de cada diez pesos aplicados segun dicho es y lo firmo lo qual manda se lea en la dicha iglesia publicamente porque venga a noticia de todos hasta que su Señoría Reverendísima provea lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad a quien incumbe como por la de proveer el remedio de lo susodicho. El Canonigo Guerrero. Paso ante my, Joan Lopez Hondarra, notario.

Y demas de lo susodicho su merced dixo que por Joan de Liçano Luyando escribano publico le fue notificado a su merced cierto auto proveydo por el señor capitán Gomez de Rojas Manrique teniente de gobernador de la dicha ciudad y de la villa de Bayamo y por-/-que su merced no satisfizo al dicho auto que por pide y requiere al dicho señor teniente mande poner el auto de suso que su merced proveyo con los autos que el dicho señor teniente a hecho para que conste lo que su merced ha proveydo porque el dicho auto sirbe de respuesta hasta que su señoría otra cosa mande y que no le pare perjuicio a su merced ni a los demas canonigos y ministros para que dexen de ganar el salario que su majestad les manda dar y pagar y si necesario es le requiere y protesta al dicho señor theniente para que no les pague el dicho perjuicio segun dicho es hasta que venga determinado por su ~~señoría~~ señoría Reverendísima de lo que se a de hazer ni los oficiales de la Real Hazienda dexen de acudirles con el

dicho salario y salarios y manda se le haga saber al dicho señor theniente y si necesario es se le notifique y así lo mando y lo firmo el canonigo Guerrero. Paso ante mí, Joan Lopez Hondarra, notario.

Otro si dixo su merced que no consintiendo en lo que el dicho señor theniente ha proveydo y mandado apela para ante quien y con derecho debe de lo proveydo por el dicho señor theniente el Canonigo Guerrero. Paso ante mí Joan Lopez Hondarra, notario.

E despues de lo susodicho en este dicho dia veynte y seys dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill y quinientos y ochenta y seys años yo el dicho notario notifique todo lo desta otra parte proveydo por su merced del dicho señor vicario al dicho / señor theniente Gomez de Rojas en su persona. Testigos Joan de Liçano Luyando y Alonso de Mundaca, doy fee bello. Juan Lopez Hondarra, notario.

E despues de lo susodicho en veynte y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año estando junta la mayor parte de los vecinos y otras personas en la estancia de mí el dicho Joan Lopez Hondarra yo el dicho notario notifique el dicho auto y autos por el dicho señor vicario proveydos a los dichos vecinos y otras personas que fueron Pedro Alvarez de Castro alcalde y Francisco Rodriguez y Francisco Diaz, regidores y Luis Camacho

y despues de notificadas que a la parte de la Iglesia de
y Diego Martin Revuelta y Joan Martin y Lope Gallan y Garret
Lobo y Gomez Patino y Domingo Gutierrez y Francisco de Acosta
y otros y estando presente el dicho señor vicario y el dicho
Francisco Rodriguez dixo que apela doy fee dello Joan Lopez
Hondarra notario. E yo Joan Lopez Hondarra, notario apostolico
suasodicho de mandamiento del dicho señor vicario le escrivi
y fice aqui mio signo a tal en testamento de verdad, Juan Lopez
Hondarra notario apostolico.

Estando en la estancia de Joan Lopez Hondarra en veinte y siete
dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seys
años su merced del señor theniente Gomez de Rojas, theniente
de gobernador dixo que mandaba y mando a mi Joan de Liqano Lu-
yando escribano publico ponga este testamento de suyo con los
autos que su merced tiene proveydo sin perjuicio de lo que tie-
ne proveydo ni sin hazer ynobacion en cosa alguna y lo firmo
Gomez de Rojas Manrique. Ante mi Joan de Liqano escribano.

E yo el dicho escribano lo puse segun que el dicho señor the-
niente lo mando.

E despues de lo suasodicho en la ciudad de Santiago en veinte y
siete dias del mes de mayo del dicho año el illustre señor capi-
tán Gomez de Rojas Manrique, theniente de gobernador y de capi-
tán general en esta dicha ciudad por presencia de mi Joan de
Liqano, Luyando escribano publico y del Cabildo desta dicha ciu-
dad dixo que conforme a lo proveydo por su merced ayer veinte
y siete dias deste presente mes y año en la qabana y bandos y

- 179 -

y pregones y notificaciones que a la parte de la iglesia de los Caneyes se hizieron y hecharon su merced a venido oy dicho día a la dicha ciudad con bandera y atambo para ver y probeer lo que mas convenga al servicio de su magestad y buen andar desta dicha ciudad y defenda della y para ver la gente que ay acudido y con que armas mandava y mando se notifique a los capitanes de la ynfanteria desta ciudad que luego yncontinente tãrando la caja y con la bandera junten la dicha gente y se haga ~~reseña~~^{reseña} y se alisten por las listas viejas personas y armas para que se vea quienes faltan y son ynovedientes a la real justicia y sus capiayames para que en ellos se executen las penas que le estan puestas y se descarguen y asimismo mando que los alcaldes desta dicha ciudad con dos regidores hagan memoria de los vezinos y familias de cada uno de los que acostumbraron bivar en esta ciudad para que conforme a la casa que cada uno tubiere se le de aposento en parte de las treze casas que quedaron en pie en esta dicha ciudad y hecha la dicha reseña manda de junten a cabildo para que se probea de guardas y centinelas y otras cosas que convengan al servicio de su magestad y bien desta çibdad y ansi lo mando y firmo, testigos Diego Pacheco alcalde y Francisco Rodriguez Gomez de Rojas Manrique ante mi Joan de Liçano escriuano.

Este dicho día yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho a los señores alcaldes y capitanes en sus personas testigos Alonso de Mândaca e Joan Çapata doi fee dello Lizano escriuano.

Este dia notifique lo probeydo por el señor theniente ayer a Domingo Gutierrez regidor en su persona testigos Joan Capata y Diego Pacheco Lizano escriuano.

En la ciudad de Santiago de esta isla Fernandina en veinte y siete dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seis años se juntaron a cabildo en las casas del ilustre señor capitan Gomez de Rojas Manrique teniente de gobernador en esta ciudad y los ilustres señores Diego Pacheco y Pedro Alvarez de Castro alcaldes y Domingo Gutierrez y Juan Capata y Francisco Rodrigues regidores y Alonso de Mondaca procurador general por presençia de mi Juan de Lizano Luyando escriuano deste cavildo. En este cauildo se acordo que atento que al presente en esta ciudad no ai ninguna polvora para las ptesas de artilleria sino es alguna poca que algunos alcabuseros tienen que conbiene para la seguridad de la jente que en esta ciudad rreside que se pongan belas y sentinelas en el morro y en el asiento de Pedro Manuel y de noche en el fuerte segun y como hasta agora se a fecho y que todos los vezinos y forasteros estantes y avitantes asistan en esta ciudad en las casas quen ella ai so pena quel que no lo hisiere quencurra en las penas de los bandos atras echados por el señor teniente y capitanes asi pecunarias como perçona les y mas destierro perpetuo de todas las Indias.

Acordose en este cavildo que todos los vezinos y moradores estantes y avitantes hagan la guarda que les tocara sin reservacion ni asetacion de perçona que sean biejos ni biudos que los tales embien a su costa quien bele por ellos.

Cometiose en este cauildo el aposentar la jente asi vezinos como clerigos y frailes y forasteros a su merced del dicho señor teniente y al señor alcalde Diego Pacheco y al señor Francisco Rodriguez y a Juan Capata rregidores.

Acordose que se haga carneria de qualesquier gastos de justicia obras publicas y con los negros de la ciudad asimismo se ponga se rradura en la carsel desta ciudad y se comete al señor alcalde Pedralbares de Castro y al señor Francisco Rodrigues rregidor para que con brevedad se haga Gomez de Rojas.

Acordose en este cavildo que nuebamente se le notiffique pidan y rrequieran al señor vicario canonigo Francisco Ferrero y al canonigo Pedro Basquez y al señor guardian de San Francisco y a / su compañero frai Francisco que asistan en esta ciudad donde asisten y an de asistir todos los vezinos estantes y avitantes desta çuidad y sabana atento ques ordenado y mandado que todas las mujeres y niños esten en la sabana y en otras partes de campo y los hombres en esta çiydad hasta tanto que se tenga mas seguridad de los enemigos y para quen las ygleçias desta dicha ciudad se selebren los officios diuinos y administren los Sacramentos porque asi conuiene al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y a la erredificacion desta çuidad y su defensa y que ansimismo se le de notiçia desto y se suplique

al señor ovispo benga a estar en esta ciudad pues es su ca-
tredal para que los templos se rredifiquen y con mas brevedad
con su autoridad se rredifique esta ciudad y se torne a vivir
y no lo haziendo se dara noticia de todo ello a su magestad
y asi lo acordaron y ffirmaron Gomez de Rojas Manrique Pedro
Alvares de Castro Diego ^Kacheco Francisco Rodrigues Juan Capata
de Cardenas Domingo Gutierrez Alonso de Mondaca ante mi: Juan
de Liçano Luyando escriuano.

Este dia por vos de Damian atanbor ffue pregonado lo suso dicho
y dello doy ffe Liçano escriuano.

Este dia notiffique lo acordado por el dicho cavildo al
señor canonigo Francisco Guerrero y al padre guardian en sus
perçonas testigos don Fernando e Garci Lovo doi ffee dello
Juan de Liçano escriuano.

En beinte i siete de mayo del dicho año yo el dicho escriuano
notiffique lo mandado por el dicho señor teniente en su auto
probeido ayer veinte i seis deste presente mes a don Luis Vazan
vezino desta ciudad en su perçona testigos Hernando Diaz y el
padre guardian ffrai Francisco Destremeda di ffee dello Liçano
escriuano.

E despues de lo suso dicho en veinte i siete de mayo de dicho
año su merced del dicho señor teniente aviendo visto las listas
y rreseña de la jente quen esta ciudad ay dixo que atento que
por ellas consta faltan muchas personas que no acudieron a esta
ciudad confforme al bando que ayer se echo en el pueblo de
los yndios aunque le oyeron e bino a su noticia que mandava y

mando se de mandamiento de pricion contra los que paresen / no aber acudido que son Pedro de Illanes y Bartolome de Llanes y Hernando de Llanes y Gaspar de los Reyes y Juan de la Peña y Miguel Peres y Miguel de Olivares y Diego de Ribadeneira y Cabrera Ysidro Hernandez y Juan de Contreras y Diego Davila y que se apersiba a Martin Hernandez y Antonio Darce y Juan Biscaino que bengan luego a esta ciudad el qual dicho mandamiento se de en fforma y ansi lo mando y firmo testigos Pedro de Castro y Diego Pacheco, Gomez de Rojas Manrique ante mi Juan de Liçano escriuano.

En beinte y siete de mayo de mill y quinientos y ochenta i seis años ante el ilustre señor capitan Gomez de Rojas Manrique teniente de gobernador en esta ciudad la presentaron los vezinos firmadas en ella ilustre señor los vezinos desta ciudad de Santiago que abajo firmamos e por los demas que no saben firmar ante v.ml dezimos que sierto auto e mandato por v.m. probeido en que en efecto mando que los vecinos desta dicha ciudad viniesen a rresedir y a asestir en ella los quales andaban por los canpos y estancias y cortijos descarriados respeto de ser robados de cosarios franseses e yngleses luteranos ey haze ocho dias los quales quemaron los tenplos que son la yglecia catredal deste ovispado y un conbento de Señor San Francisco de Piedra que costaron mas de quarenta mill ducados hazerse a mas de sinquenta años y al pie de sien casas de los dichos vezinos e aunque se pusieron en defença los dichos vezinos e capitanes e justicias con la gran f erça de seis navios e de

ochocientos alcabuseros nos acometieron por la mar y por la tierra e aunque se les mataron mucha jente como v.m. le consta por vista de ojo nos tomaron la ciudad e a nuestras haciendas e casas e por no yncurrir en deservicio de su magestad en dalles comida ni rresgate nos le quemaron e assi queremos ocurrir a su magestad del rrei don Phelipe nuestro señor con nuestro procurador a hazer rrelacion del dicho cazo para que se sirva de socorrernos con alguna merced para hazer los dichos tenplôs en nuestras casas atento a nuestra probeça y que se sirva e mande si se deve hazer los dichos tenplos e nuestras casas en esta dicha ciudad donde la quemaron o dos leguas la tierra adentro atento a lo qual:

A v.m. pedimos reponga el dicho mandato y mandatos hasta tanto que a su magestad ocurramos para lo arriba dicho y en el entretanto / nos deje vivir retirados en las dichas nuestras caserías, y estancias de donde acudiremos a nuestras belas y defenças atento a los muchos cosarios que su magestad tiene avisado a estas partes que an pasado atento que somos pocos y pobres para asestir a la fuerça y pujança de los enemigos mayordomo no aviendo media arroba de polvora con que nos podamos defender y en el campo caso que saltasen a buscar comida y arrobarnos a caballo pues ai muchos en esfa isla nos podremos defender como hazen en la Yaguana de la yslla Española e Jamaica e otras partes destas Indias de todo lo qual nos preferimos si necesario fuere aprobar y aberi- guar la atilidad y probeçõ que se sigue en lo que dezimos sobre

lo qual y en lo mas nesesario el oficio de v.m. ynploramos y pedimos justicia. Luis de Bazan Fernando Dias, Martin Borrego Pedro Bela Descubar, Juan de Parraga. Diego Martin Rebuelta. Juan Baron Fernando de Melo. Miguel Hernandez. Hironimo Diaz. Juan Martin Gomez Patiño. Diego Barva Juan Osorio. E por su merced visto dijo que para prober a esta peticion y asertar en lo que mas conbenga al servicio de su magestad tiene nesesidad de que se a visto lo pedido por algun letrado y que en la villa del Bayamo estan el licenciado Santistevan y el lic enciado Mina Cavallo a quien señala por asesores para el probeimiento del y que en elinter manda se cumpla i guarde lo mandado por su merced y asi lo mando e ffirmo. testigos Pedro Ochoa de Salaçar y Alonso de Mondaca Gomez de Rojas Manrique. ante mi: Juan de Liçano escriuano.

Memorial de los vezinos que bibian en esta ciudad de Santiago y sustentavan casa y ffamilia.

El señor alcalde Pedro Albares de Castro con su mujer y hijos.

El señor alcalde Pacheco con su mujer y hija.

Juan Çapata con su muger y hijos y Beatros Nuñez su tia.

Domingo Gutierres con su mujer y hijos y Francisco de Acosta y su muger.

Francisco Dias y su muger y hijos.

El capitan Patiño y su suegra Mari Garcia.

/ Alonso de Mondaca y su muger y hijos.

Juan de Liçano Luyando y su muger y hija.

Juan Lopez y su muger.

Luis Camacjo y su muger.

Garci Lovo y su muger y hijas.

Juan de Acosta y su muger y hijas.

Leonor Cuellar biuda.

Maria de la + biuda.

Maria y Catalina de Tovar viuda.

Don Luis Baçan y sus sobrinos.

Diego Barba.

Martin Hernandez y su yerno Antonio Darze, y sus mujeres.

Luisa de Tovar.

Martin Borrego y su muger y hijas.

Juan Velasquez y su muger.

Francisco Rodriguez y su muger.

Fernando Diaz y su muger y hijos.

Juan de Parraga y su mujer.

Christobal Hernandez y su mujer.

Biana y su muger.

Bartolome Galan i su muger.

Anabela viuda y sus hijos.

Hernando de Melo y su muger.

Geronimo Diaz con su muger.

Geronimo Diaz con su muger.

Pedro Bela y su muger.

Juan de Lagos y su muger y hijos.

Gimenez y su muger y hijos.

Juan Baron y su muger y hijo.

Pedro de Llanes y su muger y hijos.

Francisco de Cardenas y su muger.

Diego Martin y su yerno y sus mugeres.

Juan Fernandez con su muger y hijos.

Negras horras que asistian en la ciudad:

Francisca de Verdeçia y su hija.

Catalina Mexia.

Anabela.

Saserdotes

El señor canonigo Guerrero.

El señor canonigo Pero Basquez.

El señor guardian.

Frai Francisco Amado.

Herreros y sapateros. (sic)

El va/

/ En la ciudad de Santiago en beinte y ocho dias del mes de mayo deste presente año de ochenta y seis su merced del dicho señor tesorero y Diego Pacheco alcalde hordinario y Francisco Rodriguez y Juan Zapata regidores en cumplimiento de lo acordado por el cauildo y por ante mi Alonso de Mondaca escrivano de su magestad hicieron el aposento de todos los vezinos y moradores clerigos y frailes desta ciudad en las trese casas que quedaron sanas despues de la rrota con los franseses por la horden y manera siguiente:

En las casas grandes del ospital se les señala en los aposentos de arriba por pasada alondo de Mendaca su muger y hijos. Juan de Liçano su mujer e hijos. Juan Çapata su muger y hijos. Beatris Nuñez y en la parte de la calle a Diego Barea Anabela. Pedro Bela su muger e hijos y en la tienda para asesoria del señor teniente y en el quarto de ffue Catalina Megia mulata horra y las mosas y serviçio de los dichos vespedes de la dicha casa.

En la primera casa de Juan de Acosta aposento el capitan Gomez Patiño y Maria Garcia. Martin Vorrego. Francisco Diaz con sus familias y Juan Fernandez de la Çabana.

En la segunda casa del dicho Juan de Acosta el mismo y su muger y familias y Pedro de Llanes con su familia, y en la tienda Juan de Parraga sastre con su muger.

La terzera casa de Juan de Acosta don Luis y sus sobrinos y familias Hernando de Melo y su muger.

En la quarta casa de Juan de Acosta Garçilobo y su muger y familia Leonor Cuellar y sus hijos Christobal Hernandez y su muger y en la tienda Juan Baton y su muger.

En la casa de Petrona Galana la dicha y su marido y hijos Bartolome Galan y su muger. Juan de Lagos y su muger.

En la casa de Maria de Tobar la dicha Catalina de Tobar y Maria de Tovar y Maria de Lat y Luisa de Tovar el alcalde Diego Pacheco con sus familias y en la casa puerta Melchor Alvares.

En las casas de los menores en la sala y cuadra y corredor y retrete prinzipal de arriba el alcalde Pedro Albares de Castro y Francisco Rodriguez Domingo Gutierrez y Francisco de

Acosta con sus mujeres y familia en el entresuelo del escalera
Hernando Gimenez Martin ^Hernandez y Geronimo Dias con sus mu-
jeres y hijos en el aposento debajo del dicho entresuelo Pedro
Manuel y Estevan de Viana y Pedro Franco con sus mujeres hijos
en la tienda de fuera Duarte de Leon.

En la casa de Hernando Diaz el dicho y Diego Martin y Reyes con
sus mugeres y hijos.

En las casas nuevas de Juan Velasquez el dicho Juan Lopez de
Hondarra y Luis Camacho y Cardenas con su muger y en la vodega
y en la bodega (sic) de ffuera petrona y Francisca de Berdeçia.

En las casas en que bivia el canonigo Pero ^Basques ques el di-
cho y el canonigo Francisco Guerrero y sacristan y sus familias
y mocos de la yglecia.

En las casas de Miguel de Igola el guardian de San Francisco
con sus e frailes y servicio de monesterio y hecho el dicho
aposeno por el dicho señor teniente y alcaldes y rregidores y
por ante mi el dicho escrivano lo firmaron de sus nonbres. Gomez
de Rojas. Manrrique Diego Pacheco. Francisco Rodriguez. Juan
Çapata de Cardenas. Ante mi. Alonso de Mendaca escriuano.

Y asimismo señalaron los dichos señores teniente y rregidores
las casas viejas de Juan Belasques en que vivan y asistan todas
las negras ganadoras y granjeras de bastimentos para el susten-
to desta ciudad y asimismo que los carpinteros tengan sus ban-
cos y officios y los usen y asimismo para los sapateros y otros
oficiales y negros de la ciudad.

En las casas de cavildo y corredor de la carzel se señala por aposento para el señor teniente y soldados fforasteros lo qual se señalo por ante mi el dicho escriuano y lo ffirmaron en beinte y nueve del dicho mes de mayo y dicho año Gomez de Rojas Manrriquez Diego Pacheco.

En la ciudad de Santiago en treinta dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seis años Gomez de Rojas Manrriquez / teniente de gobernador y de capitan general desta ciudad de Santiago y de otras villas desta isla dijo que en rrazon de aber entrado en esta ciudad por tierra los enemigos franseses luteranos y quemado los templos de la yglecia mayor del monesterio de San Francisco y sierta cantidad de casas desta ciudad y aberse enbardado en siete navios que suios avian entrado en este puerto y que no hisieron otro daño que fuese notable en esta ciudad y que quedaron sanas y estan en esta ciudad casas las mas principales grandes que avian en ellas y todas las mas de piedra y la carzel y casas de cauildo y tres templos el uno de Nuestra Señora del Ospital con casa para pobres y dos yglecias de Santana y Santa Catalina aviendose salido todos los vezinos y jentes desta ciudad despues del rrecuento con los enemigos y retiradose a las estancias y serros y montes de la sabana su merçed de dicho señor teniente lleugo a las dichas hestancias jueves en la noche que se contaron beinte i dos del presente el viernes siguiente con la justicia y rregimiento vino vino a esta ciudad a ver el estado en que estavan y allando ser las dichas casas bastantes y suficientes para en que todos los vezinos pudiesen vivir con sus muje-

res y familias y los clerigos y frailes volviendose a la dicha savana se junto a cauildo en la estancia de Juan Lopez de Undarra y de lo que se acordo en el dicho cauildo y otros autos hechos por su merced se notificaron al vicario desta ciudad y al guardian del señor San Francisco y a los vezinos desta ciudad y a otras perçonas y se echaron bandos publicos con caxa y atambor y se dieron pregones y juntando todos los vezinos y demas jente vino su merced a esta ciudad postrero dia de pasqua veinte i siete deste mes y con los alcaldes y rregidores huso cauildo en las casas del cauildo desta ciudad donde se acordo que se hisiese el aposento y alojamiento en las dichas casas para los dichos vezinos sus mujeres y hijos y familias y otras cosas que cinbenian al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y rredificacion desta ciudad y aposento para los clerigos y frailes el qual se iso por su merced del dicho señor teniente y un alcalde y dos rregidores como todo y otras muchas diligencias consta por los autos y en rraçon de la poblacion / y bienda desta ciudad y deffensa della a puesta las guardas sentinelas acastunbradas y asisten en esta ciudad con los vezinos y forasteros que ai y a podido juntar y para que a todos los vezinos estantes y avitantes desta ciudad les conste que tienen casas y aposentos donde bivan con sus mujeres y familia bastantes en esta ciudad y asimismo a los clerigos y frailes para que no se desanpare esta ciudad ni se deje de vivir en ella segun i como de antes y que los vezinos estan juntos en ella no anden derramados por las estancias y campos y no pueblen en la dicha sabana ni en otra parte ni desanparen ni despueblen

esta ciudad como pretenden hasta que su merced probea otra cosa mandaba e mando se pregone publicamente en esta ciudad y en la savana donde ay mucha jente alojada en la estancia y entre los yndios y con caxa y atanbor se echabando y bandos que todos los vezinos y moradores estantes y avitantes desta ciudad y sabana sepan y entiendan que en las casas dichas desta ciudad esta el dicho su aposento de cada uno con sus mujeres y familias que bengan a las morar y bivar en ellas confforme adonde les esta señalado que consta por la memoria y rrepartimiento que esta fecho que asimismo mando a mi el presente escriuano les muestre y lea y bivan en la dicha ciudad en las dichas casas en publicia de pueblo como lo es y an usado hasta agora a la ovediencia de la rreal justicia a la qual alcajdes y rregidores y bezinos todos a los que pudieren ser avidos, los quales guarden y cunplan todo lo en este auto contenido y no baia contra el ni en parre alguna hasta que su magestad probea otra cosa so pena de perdimiento de todos sus vienes y de destierro perpetuo de las Yndias.

Otrosi dijo que mandava y mando que biviendo y morando los vezinos en esta ciudad en las dichas casas hagan todos y cada uno dellos sus casas en sus solares o en otras partes desta ciudad que quisieren y el cauildo les señalare para en que vivan segun y como de antes solian las quales dichas sus casas hagan dentro de tres meses primeros siguientes que corran y se cuenten desdel dia de la publicacion deste auto las quales casas hagan dentro del dicho termino so pena de veinte y sinco pesos para la camara y obras publicas de por mitad.

Otro si dijo que mandava y mando a mi el presente escriuano notifique e haga saber a los muy reverendos Francisco Guerrero Pero Baques canonigos vi- / van y asistan en esta ciudad donde celebren los dichos officios divinos y administren los Sacramentos y digan las oras canonicas en las dichas yglecias desta ciudad pues en ella es la catredal y atento a que todos los vezinos onbres asiste mande asestir en ella y sus mujeres y hijos en el campo hasta tanto que aya mas seguridad de enemigos y para que con su asistencia y engenplos rredifique mas breve esta ciudad y templos della e para ello y en que vivan sus personas y ffamilia sacristan y servicio de la yglecia se le esta señalado y hecho aposento en las casas de la iglecia en que vivia el muy reverendo canonigo Peño Basques y no le haciendo ynfformara dello a su magestad y dara noticia al reverendissimo desta isla demas de que mandaran no les acudan con los salarios que su magestad les da.

Otro si dijo que mandava e mando a mi el presente escriuano notifique i haga saver al muy reverendo guardian de San Francisco como les esta señalado la casa en que vivia Miguel Dergola junto a la yglecia de sancta Catalina y acho aposento para en que viva con sus rrelixiosos y servicio del monesterio hasta tanto que se rrediffique y desde luego vivan en la dicha ciudad atento a lo de suso dicho donde no ynfformara a su magestad y se dara noticia al rreberendissimo desta usla maiores de su orden y lo ffirmo.

Otro si dijo que mandava y mando a todos los dueños y señores de las dichas casas donde esta fecho aposento para en que vivan los

vezinos desta ciudad hasta tanto que hagan sus casas dentro del termino dicho que no ynpidan ni estorven el dicho aposento ni resistan las dichas casas ni la vivienda dellas por el dicho tiempo a la perçona o perconas que les tocara conforme al dicho repartimiento atento las causas dichas so pena de cinquenta pesos para la camara y obras publicas en las quales las da por condenadas al contrario haciendo y asi lo mando y ffirmo Gomez de Rojas Manrriques ante mi: Juan de Liçano escriuano.

En treinta dias del mes de mayo del dicho año por vos de Damian atambor ffue pregonado lo mandado por su merçed del dicho señor teniente e por mi el presente escriuano ffue notificado en particular los señores alcaldes Pedro Albares de Castro y a Juan Çapata de Cardenas y a Domingo Gutierrez Francisco Rodriguez regidores y al capitan Gomez Patiño y a don Luis Baçan y a Francisco de Acosta y Luis Camacho y Esteban de Viana y a Martin Vorrego y a Hernando / de Melo y a Pedro Bela y a Diego Barva y a Juan de Lagos y a Hernando Himenes y a Diego Martin y a Juan Martin y Geronimo Dias y a Juan de Parraga y a Miguel de Melo y a Juan Fernandez y a Bartolome Galan vezinos desta ciudad testigos Geronimo Gimenez y Domingo Gimenez y Geronimo del

Dua doi ffe dello Juan de Liçano escriuano.

En treinta y uno de mayo yo el dicho escriuano notiffique lo probeido por el dicho señor teniente al señor canonigo Francisco Guerrero en su perçona el qual dijo que apelava como apelado tie- ne en el auto que probeio en beinte i seis deste presente mes y que tiene dado aviço a su señoria reverendisima y que hasta que

benga no tiene iglesia en el pueblo por las causas dichas en su auto y que viniendo el esta presto hazer lo que conbenga al servicio de Dios y de su magestad como siempre lo a fecho y aser en su catredal mandandolo su señoria reverendissima y lo ffirmo testigos el señor guardian frai **Francisco de Estremera** e **Juan Lopez Hondarra** el canonigo Guerrero del ffee dello Juan de Liçana escriuano.

E despues de lo suso dicho en treinta y un dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos y ochenta i seis años en presencia de mi el dicho Juan de Liçano Luyando escriuano el rreberendo padre frai **Francisco de Estremera** guardian y comiaario del conbento de señor **San Francisco** desta çudad rrespondiendo a lo que le a sido notificado por mi el dicho escriuano por mandado del dicho señor teniente dixo que el conbento donde su paternidad con sus frailes estaus en la dicha çudad como consta y es publico los franseses luteranos lo quemaron que no dexaron sino los paredes y estas estan en peligro de caerse a cuiacausa no tiene la dicha çudad donde por le se rrecojer con sus frailes y estar cón la defença que a su sagrada rreligion conbienne ni tiene yglesia propia donde poderdesir missa porque las yglesias donde se solia desir missa que son el espital de Santa Catalina los dichos luteranos lo dejaron profanadas y en ninguna dellas su paternidad no se atrebe a desir missa y dandole el dicho señor teniente casa o yglesia conbeniente para desir missa y selebrar los demas dibinos officios y asegurandole los ornamentos que llevaren para lo suso dicho su paternidad esta presto

de hazer todo aquello que combenga al servicio de Dios
Nuestro Señor y consuelo de las animas de los ffeies chris-
tianos y esteoda por su rrespuesta y lo ffirmo de / sus nombre
Frai Francisco de Estremera doy ffee dello Juan de Liçano
Luyando escriuano.

Este dia yo el dicho escriuano nottifique lo suso dicho a
Juan Lopez Hondarra en su persona testigos el canonigo Gue-
rrero y el padre frai Francisco Destremera doy ffee dello
Liçano escriuano.

En primero de junio del dicho año estando en **los caneyes**
pueblo de los indios yo el dicho escriuano notiffique lo suso
dicho a Fernando Diaz vezino en su perçona testigos Diego
Barba y Juan Martin doy fee dello Juan de Liçano escriuano.
E yo Juan de Liçano Luyando escriuano publico y del cabildo
desta dicha ciudad de Santiago por su magestad presente fuy
a lo que de mi se haze mension e lo fize escrevir en estas
catorze fojas de papel con esta en que ba mi signo y en tes-
timonio de verdad lo signe.

Juan de Liçano Luyando
escriuano publico.
(Signo, firma y rúbrica)

sin derechos.